RADICACIÓN: 2021-00065
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA.
DEMANDADO: ALEJANDRO NARVAEZ VERGARA.

INFORME DE SECRETARIA
Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, junto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago, como quiera que se transcribió de forma errada lo contenido en ella. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 27 de 2021. SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, abril veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto como antecede el informe secretarial, se evidencia que por error involuntario se transcribió de forma errada la identificación de la partes como los montos y la descripción del título valor.

Ante este caso, el artículo 286 del Código General del Proceso tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento para que en cualquier tiempo, *de oficio o a petición de parte*, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero el inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas.

Pues bien, ante esta alternativa procedimental, se corregirá el auto de mandamiento de pago, pues de ahí radica el error de dicha providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- Téngase por corregido el auto de fecha Febrero 12 de 2021, el cual libro mandamiento de pago, como corresponde, en cuanto a lo explicado en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

2. Como consecuencia de la declaración anterior, el auto quedará de la siguiente manera:

**"***Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO identificado con NIT. No. 900.528.910-1, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada Señor ALEJANDRO NARVAEZ VERGARA, quien se identificó con C.C. No. 6.811.861, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L COL. ($7.491.439), contenidos en el titulo Valor PAGARE No. 53817, allegada con los anexos de la demanda.*

*2.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRESPESOS M.L. COL. ($655.333), por concepto de intereses remuneratorios ocasionados entre el 30 de junio de 2018 a diciembre 31 de 2019; Más la tasa de intereses moratorios hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro*

*de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia*."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:
El presente auto se notificó por medio de anotación en
Estado No._____de fecha_____
LA SECRETARIA: _____
SALUD LLINAS MERCADO

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abc27273fa65f7ee1db89f95285fe2e09d8e4e9afb63fb4b0beef1d7a5121d7**
Documento generado en 29/04/2021 03:56:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**